

Precios de suscripción

Pesetas	
En mes...	2
Tres meses...	5.50
Seis meses...	10.50
Un año...	20.50
FUERA DE LA CAPITAL..	
Un mes...	2.50
Tres meses...	7
Seis meses...	12.50
Un año...	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0.15 pesetas por línea, y los no judiciales 0.25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

No habiendo cumplido los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo mandado por este Gobierno en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 2 de Septiembre último, respecto á la remisión de los estados de la estadística de cereales de invierno, con arreglo al modelo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Julio último, y pago de la multa que se les impuso; he acordado apremiar á los referidos Alcaldes con el 5 por 100 diario de la expresada multa, hasta que llegue al duplo de la misma, y señalar el plazo de ocho días para que remitan dichos estados al señor Ingeniero Agrónomo de esta provincia, transcurrido el cual y sin otro aviso, saldrán comisionados á cumplir dicho servicio á costa de los mencionados Alcaldes.

Logroño 27 Septiembre 1909.

El Gobernador,

Enrique Herrera y Moll

Pueblos:

Arenzana Arriba	Gallinero
Camprovín	Nalda
Cardenas	Navarrete
Castañares	Ribas
Hormilla	Sojuela
Navajún	Torrementalbo
Ribafrecha	Ventosa
Turruncún	Autol
Valdemadera	Carbonera
Villamediana	Hornillos
Almarza	Mansilla
Anguiano	Nestares
Brieva	Villaverde
Castroviejo	Hormilleja

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El artículo 2.º de la Ley de 22 de Febrero último, aplazando la renovación bienal de las Diputaciones, establece que el Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar dentro de los seis meses subsiguientes al día en que se celebraron las últimas municipales.

En su vista, y para el más exacto cumplimiento del precepto legal citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones de renovación de las Diputaciones, que debieron celebrarse en la primera quincena de Marzo último y fueron aplazadas por la Ley anteriormente citada, se verificarán el domingo 24 de Octubre próximo.

2.º Se cubrirán también en las mismas elecciones las vacantes que existan con carácter definitivo por acuerdo de las Diputaciones, en la forma prevenida al efecto por la ley Provincial.

3.º El procedimiento electoral se ajustará á lo prevenido en el Real decreto de 9 del corriente, adaptando la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 á dichas elecciones provinciales.

4.º Los Gobernadores, teniendo

do en cuenta lo ordenado en el artículo 59 de la ley Provincial y en el 13 del Real decreto de adaptación citado, publicarán en el Boletín oficial del día 3 de Octubre próximo la convocatoria de la elección, para que ésta tenga lugar en la fecha señalada anteriormente, especificando los distritos donde deba verificarse por renovación bienal ó por vacantes, y comunicando las instrucciones que crean pertinentes al caso.

5.º En armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1909.

CIERVA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

Tesorería de Hacienda

1911

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Alfaro-Calahorra, Cervera, 2.º de Haro y 1.º de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con

arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia, y fincar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Septiembre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncios

1906

El día 12 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de guerreras y polainas de carretera que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño y Soria que componen el 20.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contrata-

ión de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-Cuartel y oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Logroño 20 de Septiembre de 1909.—El Coronel Subinspector.

Dado en Logroño, á quince de Septiembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Consuelo Cañas San Paulín, hija de Andrés y Luisa, de dieciocho años, soltera, natural de Baños de río Tobía, partido de Nájera, de oficio operaria, con instrucción, en ignorado paradero y contra la que se tiene decretada la prisión provisional, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre atentado y constituirse en prisión, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades debidas en la Carcel de este partido.

Dado en Logroño á quince de Septiembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Fernando García Sáez, Juez municipal suplente en funciones, de esta ciudad.

Hago saber: Que el día dos del mes de Octubre próximo venidero, á las diez horas del mismo, se venderán en segunda licitación con la rebaja de un veinticinco por ciento del valor dado á los bienes, en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á Don Bonifacio Merino Ochoa, para hacer pago á Don José López Carrera, de la cantidad de trescientas cuarenta y una pesetas y las costas, y son los siguientes:

Un sitio cochera, sito en las afueras de esta ciudad; linda por derecha y frente, carretera de Logroño; izquierda, huerta del interesado, y espalda, una calleja; valuado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Un huerto contiguo á dicha cochera, de dos celemines; linda Norte, cochera del mismo dueño; Sur, huerta de Emilio Rioja; Este, carretera, y Oeste, la calleja; valuado en quinientas pesetas.

Carece de títulos de propiedad y para suplirlos se ha instruído el oportuno expediente posesorio.

Regirán en la subasta las condiciones legales, y para tomar parte en ella será preciso depositar el diez por ciento del valor dado á las fincas.

Santo Domingo de la Calzada diez de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fernando García.

1937

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, se invita á los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en la misma, á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de línea de la casa-Cuartel de Instituto, calle del Marqués de Murrieta, número 10, de esta localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se comprometé á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Logroño 27 de Septiembre de 1909.—El primer Jefe, Juan Ortega Benítez.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1922

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bruna Herreros García, de veintún años, hija de Román y Clara, soltera, natural de Rincón de Soto, partido de Alfaro, operaria, sin instrucción, vecina que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en ignorado paradero y contra la que se tiene decretada la prisión provisional, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre atentado y constituirse en prisión, apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola á mi disposición y con las seguridades debidas en a Carcel de este partido.

SECCION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE AGOSTO

1921

Defunciones causadas en los Ayuntamientos de mayor población de esta provincia por las enfermedades que comprende el siguiente Estado:

ENFERMEDADES	EDAD DE LOS FALLECIDOS	AYUNTAMIENTOS DE MAYOR POBLACION						
		ALFARO 5993	ARNEDO 4841	CALAHORRA 9416	CERVERA DEL RIO ALBAMA 8980	HARO 7914	LOGROÑO 19887	SANTO DOMINGO DE LA CALZADA 8839
Fiebre tifoidea.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 à 59 años.	"	"	1	"	"	1	"
	De 60 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Tifus exantemático.	Menores de 15 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 15 à 59 años.	"	"	"	"	"	"	"
Viruela.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Sarampión.	Hasta 4 años.	"	"	9	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Escarlatina.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Coqueluche.	Hasta 4 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 5 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Difteria y Crup.	Hasta 7 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 8 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
Gripe.	Hasta 19 años.	"	"	2	"	"	"	"
	De 20 à 39 años.	"	"	"	"	"	"	"
Septicemia puerperal.	De 40 y más años.	"	"	"	"	"	"	"
	"	"	"	"	"	"	1	"
Neumonia.	Hasta 19 años.	"	"	"	"	"	"	"
	De 20 à 39 años.	"	"	"	"	1	"	"
Tuberculosis.	De 40 y más años.	"	"	1	"	"	2	"
	Hasta 19 años.	"	2	"	"	"	2	"
Meningitis.	De 20 à 39 años.	"	1	"	"	1	1	"
	De 40 y más años.	"	"	"	"	"	1	"
Meningitis.	Hasta 7 años.	"	1	2	"	2	5	"
	De 8 más años.	"	3	"	"	1	1	"

Logroño 27 de Septiembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Heracio García.

NOTA.—Las cifras que se consignan en la cabecera del estado representan la población de hecho de los respectivos Ayuntamientos según el Censo de 1900.